



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de noviembre de 2012

Número 3650-VI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Anexo VI

Jueves 22 de noviembre



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION
Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes

ANTECEDENTES

ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2012, el diputado José Sergio Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dicha Iniciativa fue suscrita por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. En esa misma fecha, 15 de noviembre de 2012, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación para su dictamen.
3. El 20 de noviembre de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva modificó el turno dado a la Iniciativa citada, incluyendo a la Comisión de Seguridad Pública, como codictaminadora.
4. El 21 de noviembre de 2012, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública en sesión plenaria conjunta aprobaron el presente Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los autores de la Iniciativa proponen reorganizar la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que ésta sea más eficiente en el logro de sus objetivos. Los principales ejes del proyecto que se dictamina son los siguientes:

- a) Conferir a la Secretaría de Gobernación la función de coordinación del gabinete, por acuerdo del Presidente de la República;
- b) Otorgar a la Secretaría de Gobernación las funciones que en la actualidad ejerce la Secretaría de Seguridad Pública, cuya desaparición se propone;
- c) Ampliar y reorganizar las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social para que se concentre en las tareas de combate a la pobreza y promoción de los derechos de diversos grupos de la sociedad, con el propósito de consolidar una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación. Adicionalmente, se propone retirar de la Sedesol algunas funciones, que serán transferidas a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- d) Modificar la denominación y facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria, para crear la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la que se asignarán diversas atribuciones que hoy ejercen la actual Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de desarrollo urbano, regional y de vivienda;
- e) Desaparecer la Secretaría de la Función Pública, lo que conlleva la distribución de sus facultades en distintas dependencias y órganos, principalmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con ello, se propone la creación de un nuevo régimen de control gubernamental, a través de la consolidación de unidades de auditoría preventiva en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las que se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sumará un órgano dotado de autonomía técnica propuesto en Iniciativa por separado, sometida a la consideración de la colegisladora, y

f) Consolidar la Oficina de la Presidencia de la República, como una dependencia de apoyo y seguimiento permanente a las tareas y políticas públicas del titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, a la que fue turnada la Iniciativa bajo estudio, expone las siguientes consideraciones:

La Iniciativa materia de dictamen presentada por los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del PRI y del PVEM en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, quienes decidieron suscribirla como propia y, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución, someterla a la consideración de esta Soberanía.

Quienes suscribimos y votamos a favor del presente Dictamen consideramos que en el régimen constitucional que México se ha dado, la división y equilibrio entre Poderes, es una de las bases fundamentales de nuestra democracia y de la buena marcha de las instituciones republicanas.

Nuestra Constitución dispone que, si bien la Administración Pública Federal, en su conjunto, está confiada al titular del Poder Ejecutivo Federal, corresponde al H. Congreso de la Unión, en tanto depositario del Poder Legislativo de la Unión, aprobar la Ley que establece las bases generales y la distribución de competencias entre las secretarías de Estado y las demás dependencias que integran el sector centralizado de dicha administración; lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 90 de la Constitución.

La interacción de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, en esta materia, debe tener como principio la colaboración respetuosa entre ambos Poderes, asumiendo que al titular del Poder Ejecutivo de la Unión le corresponde, en primera instancia, definir las secretarías de Estado necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, y la distribución de competencias entre ellas y las demás dependencias del sector centralizado, como es el caso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Oficina de la Presidencia de la República, que auxilian de manera directa al jefe del Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus elevadas tareas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ese principio de cooperación respetuosa entre Poderes se refuerza en la práctica cuando, como es el caso, los objetivos que guían la propuesta entregada por el Presidente electo son compartidos por estas Comisiones Dictaminadoras.

La exposición de motivos de la Iniciativa bajo dictamen detalla cinco objetivos prioritarios de la misma:

“a) Garantizar la permanente y sólida coordinación del gabinete, así como el seguimiento puntual de sus políticas, para que éstas se orienten siempre a consolidar una administración eficaz y enfocada a resultados;

“b) Generar un nuevo esquema de organización institucional para garantizar la seguridad interior del país y la debida protección de sus habitantes;

“c) Dar un impulso integral al sentido de las políticas sociales, mediante el planteamiento de una estrategia que, además de continuar combatiendo la pobreza, se ocupe de generar mejores mecanismos de integración entre mexicanas, mexicanos y sus grupos diversos, a fin de consolidar una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación;

“d) Propiciar condiciones de armonía y orden en el desarrollo territorial del país, para su aprovechamiento óptimo y generación de bienestar y vida digna en todos sus ámbitos: agrario, urbano, ejidos y comunidades, centros de población en general, ciudades, áreas metropolitanas y desarrollo regional y de vivienda; y

“e) Diseñar un nuevo sistema de control gubernamental que, a la vez de vigilar la correcta gestión y manejo de recursos, estimule prioritariamente el carácter preventivo, así como la calidad y agilidad del desempeño público eficaz, transparente y con honradez.”

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que pudiera expresar una visión acorde a los retos que deberá enfrentar la próxima administración, que iniciará sus tareas el 1º de diciembre de 2012. Esos objetivos, que fueron expuestos por el hoy Presidente electo durante su campaña como candidato, recibieron el apoyo mayoritario de los electores y son convergentes con los que han expresado otros partidos políticos nacionales.

Las tareas de un gobierno, para brindar los resultados que reclama la sociedad, deben estar fundadas en una estructura orgánica de la Administración Pública que



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

corresponda a los objetivos que se pretende alcanzar, a los plazos que se señalen para alcanzarlos y a los recursos humanos y materiales con que cuenta el gobierno.

Para transitar hacia un gobierno basado en resultados, es necesario también dotar a la Administración Pública Federal de una estructura orgánica y competencial acorde a las prioridades de quien, por mandato del voto popular, será responsable de conducir al gobierno durante el periodo 2012-2018.

Por ello, de acuerdo con los cinco objetivos postulados, la Iniciativa propone los siguientes cambios en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal:

“a) Reformas a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo funciones de coordinación del gabinete, por acuerdo del Presidente de la República;

“b) Desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que las tareas en esta materia, de Policía Federal, así como las del sistema penitenciario federal y de prevención del delito se transfieran para su coordinación a la Secretaría de Gobernación;

“c) Reformas a la Secretaría de Desarrollo Social para trabajar en el combate a la pobreza y a favor de los derechos de diversos grupos, para consolidar así una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación;

“d) Creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tomando en cuenta diversas atribuciones tanto de la actual Secretaría de la Reforma Agraria, así como de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de desarrollo urbano, regional y de vivienda;

“e) Creación de un nuevo régimen de control gubernamental, a través de la consolidación de unidades de auditoría preventiva en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con distribución de facultades de la actual Secretaría de la Función Pública en distintas estructuras y órganos, principalmente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

“f) Consolidación de la Oficina de la Presidencia de la República como una instancia cercana al Ejecutivo Federal para apoyo y seguimiento permanente de sus tareas y de las políticas públicas.”

Las Comisiones responsables del Dictamen coincide con tales propuestas, en virtud de que la experiencia de varios lustros muestra la pertinencia y necesidad de los cambios



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la estructura de la Administración Pública Federal como un primer paso para dotar al Ejecutivo Federal de mejores instrumentos para el desempeño de su elevada tarea y para mejorar, de manera sustancial, áreas cruciales en la buena marcha de la República.

Los cambios propuestos, que el presente Dictamen considera de aprobarse, están referidos, como se explica en la exposición de motivos de la Iniciativa bajo estudio, a varios aspectos esenciales para el futuro inmediato de México, que estas Comisiones Unidas, en ejercicio de su facultades, decidió estudiar y hacer una reflexión profunda sobre cada uno de ellos.

La gobernabilidad democrática es sustento de la solidez y permanencia de las instituciones de la República, del Estado social de derecho, para lo cual es una tarea urgente, de la más alta prioridad, el garantizar la seguridad de todos los habitantes de la Nación. Quienes suscribimos y aprobamos el presente Dictamen queremos poner por delante la necesidad de un gran acuerdo nacional de la más alta importancia para que el Estado mexicano garantice la seguridad y la integridad física y patrimonial de toda persona.

Más allá de las diferencias que las fuerzas políticas y los legisladores tenemos sobre este tema, la sociedad mexicana exige emprender acciones para proveer tranquilidad y seguridad en todo el territorio nacional para cada persona y cada familia. El Estado mexicano debe estar presente, con la fuerza que le otorgan la ley y la capacidad plena de sus instituciones, en todo tiempo y en todo el territorio nacional.

La reforma que se propone, para que la Secretaría de Gobernación sea la dependencia que directamente se encargue de formular y aplicar la estrategia de seguridad pública, obedece, en la perspectiva de estas Comisiones Dictaminadoras, a la decisión estratégica para que todas las tareas y acciones en esa materia, se desarrollen teniendo como marco rector, el respeto a los derechos humanos y una visión de orden civil para proseguir el combate al crimen organizado y la delincuencia que flagela a la sociedad.

De ahí la pertinencia de la propuesta, planteada en la Iniciativa bajo dictamen, en el sentido de modificar en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que sus responsabilidades y tareas sean asumidas por la Secretaría de Gobernación, como se propone en el proyecto de Decreto.

Para que las acciones del Estado en este terreno, vital para la vida nacional y los intereses de la sociedad, rindan frutos en el plazo más breve, es indispensable que los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

programas y acciones de todas las secretarías de Estado y las demás dependencias de la Administración Pública Federal, estén armonizados y guarden congruencia con los objetivos primordiales que, en respuesta al reclamo social, establecerá el próximo titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, este Dictamen comparte y propone aprobar la propuesta en el sentido de que, por acuerdo del Presidente de la República, el secretario de Gobernación coordine las acciones de la Administración Pública Federal, para cumplir las instrucciones y órdenes del Presidente.

La forma en que se plantea en el proyecto de Decreto (véanse artículos 10 y 27, fracción I) esa responsabilidad asignada al titular de la Secretaría de Gobernación, resulta idónea por su congruencia con la norma establecida en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, que determina el carácter unipersonal del Poder Ejecutivo de la Unión, con todo lo que eso implica en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus responsabilidades.

En otras palabras, el titular del Ejecutivo Federal es y seguirá siendo, el responsable directo de la Administración Pública Federal, por lo que sólo por su acuerdo e instrucciones el secretario de Gobernación podrá ejercer las facultades que se propone otorgarle en la fracción I del artículo 27, en la Ley materia del presente Dictamen, conforme a la reforma contenida en el proyecto de Decreto.

De ser aprobado el presente Dictamen, el secretario de Gobernación sólo ejercerá funciones de coordinación y apoyo, respecto de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, por acuerdo expreso del Presidente de la República, titular único del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, como lo establece la Carta Magna de nuestra República en su artículo 80.

Cabe señalar que con tal reforma, de ser aprobada por el Pleno de esta Soberanía, habrá de establecerse un mecanismo de coordinación intersecretarial mucho más ágil y eficiente no sólo para los fines de eficacia y resultados de la Administración Pública, sino también en la relación entre el Poder Ejecutivo de la Unión y el Poder Legislativo Federal.

En suma, los cambios propuestos en la Iniciativa bajo dictamen en materia de gobernabilidad democrática y recuperación de la seguridad pública, buscan que a la Secretaría de Gobernación se le atribuya la indispensable centralidad que como responsable directa de la política interior, debe tener. Por tanto, es criterio de estas Comisiones que son de aprobarse.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A continuación se analizan con mayor detenimiento, por su importancia, las propuestas relativas a las reformas propuestas a la Secretaría de Gobernación

a) Tareas de coordinación del gabinete por acuerdo del Presidente de la República

Debe considerarse que, siendo la Administración Pública el aparato orgánico al servicio del Poder Ejecutivo, que tiene como finalidad realizar una serie de actividades y actos jurídicos para satisfacer las necesidades públicas con subordinación a la Ley, necesariamente ha de observar el principio de **coordinación** en la actuación de todos los órganos que la conforman, para lograr la unidad de acción en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas.

En el caso del gobierno federal, la Secretaría de Gobernación, en su calidad de encargada de la política interior del Estado mexicano, es la responsable de atender las relaciones del Ejecutivo Federal con los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, las entidades federativas, los municipios y otros entes públicos, por lo que conferirle las funciones de coordinación con otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal contribuirá a lograr la unidad de acción de los distintos componentes de esta última.

La dictaminadora considera que la propuesta de los autores de la Iniciativa, en el sentido de impulsar las tareas de coordinación que lleva a cabo dicha dependencia, dentro de la propia estructura de la Administración Pública Federal, pues ello redituará en la debida eficacia de su funcionamiento y del cumplimiento de sus tareas.

Por esta razón se considera que debe aprobarse la propuesta de que el secretario de Gobernación, por acuerdo del Presidente de la República, cumpla la función de coordinación con los secretarios de Estado y los titulares de entidades paraestatales para dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones del titular del Ejecutivo Federal.

Para lograr el éxito en esa encomienda, también es de aceptarse que el secretario de Gobernación, por acuerdo del Ejecutivo Federal, convoque a los titulares de las dependencias y entidades a las reuniones de los gabinetes, con los propósitos de cumplir con las tareas específicas que instruya el Presidente de la República; de analizar asuntos prioritarios, así como cuando las circunstancias lo ameriten; o de atender materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración.

b) Derechos humanos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la situación actual, particularmente en virtud de las importantes reformas constitucionales en materia de derechos humanos de agosto de 2011, es necesario que el gobierno federal asuma políticas, dicte resoluciones y actúe en forma coordinada, con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos.

Estas Comisiones, por las razones expresadas en la Iniciativa, consideran que es de aprobarse la propuesta de que la Secretaría de Gobernación coordine los trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, por los diversos órganos que componen el gobierno federal, así como del seguimiento y atención a las recomendaciones que emitan los organismos competentes en la materia.

c) Seguridad pública

El cumplimiento de una de las funciones básicas de todo Estado, que es la seguridad de los habitantes de su territorio, requiere una respuesta eficiente de los órganos administrativos encargados de dicha función.

Aunque en otros tiempos la Secretaría de Gobernación era la encargada de atender esa materia (como en 1998, cuando se le encomendó la conformación de la Policía Federal de orden preventivo), dichas atribuciones le fueron retiradas a partir de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, que se encargó de dirigir la Policía Federal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que data de 1994.

Como se afirma en el texto de la Iniciativa en estudio, la función de coordinación en el ámbito de la seguridad pública implica la interrelación de todas las instancias administrativas del gobierno federal, especialmente las que realizan las labores de vigilancia fronteriza y migratoria, así como de los distintos niveles de gobierno.

Ante ello, a efecto de ejecutar las políticas y tareas dictadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es preciso concentrar en una sola dependencia las tareas de coordinación en el ámbito de la seguridad interior.

Dadas esas circunstancias, el espíritu que alienta a los autores de la Iniciativa, para que la Secretaría de Gobernación sea la dependencia de la Administración Pública Federal que ejerza las atribuciones conferidas a dicha administración en materia de seguridad interior y pública, de prevención del delito, así como de gestión del sistema penitenciario federal. En consecuencia se propone, simultáneamente, la supresión de la Secretaría de Seguridad Pública.

Tal como se afirma en la Iniciativa bajo dictamen,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“A la Secretaría de Gobernación le correspondería en esta materia formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad interior de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.”

“En el contexto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se propone adecuar el marco administrativo al marco legal ya vigente, y por ello, que sea la Secretaría de Gobernación la que presida el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República; la que proponga acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la que también proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; la que participe, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y la que coordine las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley.”

Dado su carácter de órgano competente en el ámbito federal en materia de seguridad pública, es también de aceptarse la propuesta de que la Secretaría de Gobernación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presida la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y designe a quien será el secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

También serán atribuciones de dicha dependencia del Ejecutivo Federal proponer, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal en el territorio nacional; y realizar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los hechos delictivos para transformarlos en políticas públicas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Toda vez que la Policía Federal estaría adscrita a la Secretaría de Gobernación, corresponderá al titular de ésta proponer al Presidente de la República, al servidor público que fungirá como Comisionado General de la propia Policía Federal.

En el presente Dictamen también se considera que es de aprobarse la propuesta de que la Secretaría de Gobernación auxilie a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Gobernación podrá reforzar, cuando así se precise o estime, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, e intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente. De igual forma, se enfatiza en la propuesta la importancia de que la Secretaría de Gobernación coordine la política migratoria y de vigilancia fronteriza.

Como corolario de la función de coordinación en materia de seguridad, este Dictamen concluye que debe aprobarse la propuesta de que la Secretaría de Gobernación actualice la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas con las estatales, municipales y del Distrito Federal, para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; igualmente podrá establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación. En el mismo tenor, auxiliará al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, así como a otras dependencias federales cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones; también dará auxilio a los órganos de gobierno de las entidades federativas y municipios.

El titular de la Secretaría, asimismo, será el funcionario facultado para disponer de la fuerza pública a su mando en el territorio nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables, en las situaciones de alteración grave del orden público.

Entre sus tareas de prevención, la Secretaría de Gobernación desarrollará y aplicará, en coordinación con las autoridades competentes, federales, estatales y municipales, las políticas orientadas a prevenir el delito y atender a los habitantes de las comunidades y centros de población afectados por la delincuencia; a fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; a promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de seguridad interior y pública; y asistir de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de estas atribuciones.

A la Secretaría de Gobernación, en términos de la Iniciativa que se estudia, también le será asignada la tarea de organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; igualmente, llevará y publicará una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país.

Como ya se comentó, la Secretaría de Gobernación será la dependencia que ejecute las penas por delitos del orden federal y administre el sistema penitenciario federal y de tratamiento de menores infractores; organice y dirija las actividades de apoyo a los liberados; asimismo, deberá participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional.

Un elemento central de la política de seguridad es el tratamiento de la información en este ámbito. Por ello, además de mantener sus atribuciones en materia de operación de la investigación e información de seguridad nacional, en el presente Dictamen, en concordancia con el texto de la Iniciativa, se propone que la Secretaría de Gobernación administre, coordine, opere e impulse la mejora continua del sistema de información y bancos de datos criminalísticos; desarrolle las políticas, normas y sistemas para el suministro permanente e intercambio de información sobre seguridad pública entre las autoridades competentes; y establezca un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos.

Finalmente, la Secretaría de Gobernación regulará y autorizará la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional, además de otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Un segundo aspecto total de la reforma en estudio es el fortalecimiento orgánico e institucional de la Secretaría de Desarrollo Social, como dependencia del Ejecutivo Federal a la que corresponde la elaboración e instrumentación de la política social, dirigida a superar la pobreza y a favor de los derechos de los sectores y grupos en condición de vulnerabilidad. El objetivo de mantener un piso mínimo de bienestar para todos los mexicanos es una prioridad del próximo gobierno.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Como ha manifestado el Presidente electo, la gobernabilidad democrática, para su existencia y permanencia, requiere el fortalecimiento social, una sociedad incluyente y sin discriminación de ningún tipo.

Es compromiso histórico, tarea irrenunciable del Estado mexicano, el apoyo a los sectores sociales, del campo y las zonas urbanas, aún situados en condiciones de pobreza y vulnerabilidad extremas, por motivos económicos o de otra índole.

Un compromiso que esta Soberanía adquiere es contribuir, en el ámbito de sus facultades, a superar la pobreza hasta alcanzar un piso mínimo de bienestar para todos los mexicanos; ése es el objetivo más importante de la política social que deberá ser puesta en práctica en el próximo gobierno.

Dicho objetivo es tanto una convicción como un compromiso de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados que, estamos seguros, es también, una responsabilidad irrenunciable del Estado mexicano, que el H. Congreso de la Unión asume.

Desde su creación, la Secretaría de Desarrollo Social ha sido responsable de agrupar, coordinar e instrumentar la política social del gobierno federal. Lo ha hecho con grandes logros, pero también, hay que admitirlo, quedan tareas por cumplir.

Fortalecer esa dependencia del Ejecutivo Federal redundará en el mejor resultado de sus acciones, para cumplir las metas que como sociedad y gobierno debemos alcanzar en los siguientes años.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

A lo anterior se suma una tercera vertiente de la reforma bajo dictamen. Nos referimos a la propuesta para que la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya transformación ha sido pospuesta por demasiados años, se transforme en una dependencia con nuevas tareas en los ámbitos del desarrollo agrario, así como en el ordenamiento territorial y urbano.

La reforma agraria, en su sentido profundo del reparto de la tierra para beneficio de los campesinos, fue un ideal que motivó a la Revolución Mexicana. El compromiso histórico del Estado con la clase campesina, con quienes hicieron la Revolución y entregaron su vida por esa causa, fue cumplido a lo largo de varias décadas. En el trayecto hubo desviaciones y graves problemas, pero finalmente el objetivo se cumplió.

Aunque subsisten litigios, problemas y conflictos sociales por la tenencia de la tierra en zonas rurales, en la segunda década del siglo XXI el tema nodal del campo mexicano ya no es la reforma agraria, sino el desarrollo agrario. Así lo asume la Iniciativa bajo dictamen, enfoque que estas Comisiones dictaminadoras comparten.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Hoy desarrollo agrario significa seguridad jurídica en la tenencia de la tierra; capacidad de producción y mercadeo de los productos del campo; disponibilidad de crédito agrícola, de tecnología, insumos y maquinaria para elevar el rendimiento de las cosechas; apoyo para la comercialización de los productos del campo, tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales.

En suma, hoy desarrollo agrario significa el renovado compromiso del Estado mexicano con los habitantes de las zonas rurales, con las familias campesinas, con los ejidos y comunidades, especialmente con las comunidades indígenas; con los productores que laboran en la pequeña propiedad.

Hoy desarrollo agrario es apoyo al campo, a los productores agrícolas y a las familias campesinas.

Por eso, la Iniciativa en dictamen propone transformar la Secretaría de la Reforma Agraria para convertirla en una dependencia renovada, actualizada, que atienda tanto a la población que vive y trabaja en el campo, como los nuevos hechos que el mundo rural nos plantea, como la acelerada conversión de tierras antes de uso agrícola, ganadero o forestal en terrenos urbanos, que se incorporan al mapa de las ciudades a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por razones de gobernabilidad democrática, de justicia social, de ordenamiento territorial y de protección del medio ambiente, es urgente poner orden a la explosiva expansión de los centros de población urbana, en las ciudades y las metrópolis. La urbanización de México tiene hoy su fase más expansiva y, por ende, más problemática. Es necesario regular, desde el Estado, tal fenómeno.

Poner orden a la hasta hoy desordenada conversión de tierras, antaño de uso rural, en terrenos para asentamientos urbanos y construcción de nuevas viviendas, debe ser tarea que se vincule con el ordenamiento territorial y la protección de las familias rurales en condiciones de pobreza.

El Estado debe ser capaz de regular el uso del suelo, el destino de la tierra que integra el territorio de la Nación, evitando la especulación inmobiliaria y la corrupción que su reconversión ha traído consigo en los últimos años. También debe proteger, tutelar, a los campesinos y sus familias, en busca de equiparar sus condiciones de vida, la calidad de los servicios públicos a los que tienen acceso, así como sus condiciones de trabajo productivo, con las que existen en los centros urbanos.

Vivir en el campo debe dejar de ser sinónimo de rezago y marginación, de carencia de servicios básicos como agua, drenaje y electricidad, para convertirse en opción personal y familiar de vida digna.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El campo y los campesinos de México deben tener un lugar preferente en las tareas del nuevo gobierno.

Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran de aprobarse la conversión de la actual Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como se propone en la Iniciativa bajo dictamen.

GOBERNABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

La gobernabilidad democrática requiere la confianza de los ciudadanos en sus instituciones públicas y en quienes en ellas trabajan. Para tal propósito, una condición *sine qua non* es la honradez de los servidores públicos en todos los rangos y niveles.

Sin leyes y prácticas que garanticen una ética del servicio público, regida por las más rigurosas normas legales y los más estrictos mecanismos para asegurar la honradez de todo servidor público, las instituciones del Estado desfallecen.

Estas Comisiones Unidas comparten el diagnóstico contenido en la Iniciativa bajo estudio, en el sentido de que

“Todo gobierno moderno y democrático debe velar por contar con estructuras e instituciones que garanticen el ejercicio de la función pública con transparencia y honradez. Al mismo tiempo, es necesario que los servidores públicos cuenten con instancias que den seguimiento y doten de control al ejercicio de sus responsabilidades, con criterios que les orienten respecto de su óptimo desempeño para cumplir eficazmente con sus tareas, en un entorno que coadyuve a simplificar procesos y rendiciones de cuentas, así como a distinguir claramente entre situaciones de corrupción de otras faltas administrativas sancionables, aunque de menor gravedad.”

Múltiples han sido los proyectos, reformas y esfuerzos para combatir y erradicar la corrupción en el gobierno, entre los servidores públicos y, también, en la sociedad en general.

El diseño orgánico de la Administración Pública Federal en materia del combate a la corrupción, desde la creación de la entonces Secretaría de la Contraloría (1982) hasta la fecha, ha sido insatisfactorio; así lo reconoce la exposición de motivos de la Iniciativa en dictamen.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La corrupción y la impunidad que impera a favor de los servidores públicos que incurren en ese delito ofenden a la sociedad; son el cáncer que amenaza corroer y destruir el tejido de la relación entre Estado y sociedad. Es urgente poner un alto a ese grave problema.

La corrupción de servidores públicos, alentada y ejercida por agentes privados, empresas o personas, es la otra cara de la inseguridad de las personas, de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto.

Por ello, en una visión integral de lo que representa la gobernabilidad democrática, el combate a la corrupción requiere, en primer lugar, la activa participación de la sociedad y de nuevas instituciones públicas para su prevención efectiva.

Estas Comisiones de dictamen consideran la propuesta de la Iniciativa bajo estudio en el sentido de suprimir de la estructura actual de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, para dar paso a un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno, que reciben y utilizan fondos federales; modelo fundado en la visión, intereses y justos reclamos de la ciudadanía.

Por tal motivo, esta Comisiones Unidas estiman que es de aprobarse la propuesta de reasignar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las competencias que hasta la fecha ha tenido la Secretaría de la Función Pública, en materia del Servicio Civil de Carrera; transparencia en las compras del gobierno; administración de inmuebles federales y generación de indicadores de gestión de las dependencias federales, buscando la necesaria congruencia en la asignación, control y rendición de cuentas del Presupuesto de Egresos de la Federación, y la necesaria coordinación, para los fines del combate a la corrupción, entre los Poderes federales y los tres órdenes de gobierno de la República.

En lo que hace a las responsabilidades y tareas de control interno con motivo del ejercicio del gasto público federal anual, estas Comisiones Unidas comparten el criterio expuesto en la Iniciativa bajo dictamen, en el sentido de que:

“Para el cumplimiento de dicha responsabilidad de control gubernamental en cada dependencia y entidad, esta iniciativa propone que cada una de ellas cuente con una unidad de auditoría preventiva. Las unidades de auditoría preventiva tendrían como base de su estructura a los actuales órganos internos y de control. Sus objetivos básicos serían los de vigilar el cumplimiento de las leyes y normas en materia de administración y disposición de los recursos presupuestales, financieros, humanos y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

materiales, así como las políticas de contratación de servicios generales y de licitaciones públicas o adjudicaciones, en su caso; de impulsar en forma permanente políticas y prácticas que fortalezcan la eficiencia y calidad de la gestión a través del seguimiento de hallazgos que conlleven a la efectiva administración de riesgos, así como a la realización de acciones preventivas, correctivas y de mejora de los procesos operativos y de decisión; de consolidar políticas para el control, evaluación, gestión y mejora continua del desempeño institucional y de los servidores públicos; y de iniciar, recibir y resolver denuncias tanto de asuntos disciplinarios como de responsabilidades administrativas respecto de los servidores públicos; en su caso, aplicar las medidas o sanciones que correspondan, en términos de las leyes aplicables; e iniciar, recibir y remitir a la instancia competente, para su resolución, los casos en los que las unidades de auditoría preventiva sostengan la presunta existencia de actos de corrupción de servidores públicos, de acuerdo con las leyes de la materia.”

Con esta reforma, cada uno de los titulares de las secretarías de Estado y de las demás dependencias de la Administración Pública Federal deberá asumir la responsabilidad del adecuado uso y destino de los recursos confiados a ellos, al tiempo que se abre una nueva y promisoriosa ruta para que aspectos sustantivos de la Administración Pública, como la permanencia, capacitación y promoción de los servidores públicos que forman parte de ella, encuentren mejores vías.

Finalmente, estas Comisiones Unidas consideran aprobar las propuestas contenidas en la Iniciativa, en materia de la Oficina de la Presidencia y en los temas del reordenamiento administrativo, a que se refieren los artículos 44 y 50 de la Ley que se reforma por virtud del proyecto de Decreto.

En el mismo sentido, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que son de aprobarse las adecuaciones terminológicas para referirse a la ahora llamada “Presidencia de la República”, en la Ley materia del presente Dictamen, como “Oficina de la Presidencia de la República”, cambio que resulta acorde con el carácter unipersonal del Poder Ejecutivo Federal. De igual manera, en un aspecto sustantivo, es de aprobarse la propuesta de consolidar dicha unidad técnica y de apoyo cotidiano al Presidente de la República, para el desempeño de sus atribuciones, la toma de decisiones; así como el seguimiento y evaluación de políticas, programas y proyectos de gobierno.

Durante la discusión de las Comisiones Unidas, los diversos grupos parlamentarios presentaron las reservas correspondientes, aceptándose las presentadas por los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, describiéndose a continuación:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al artículo 27, fracciones XVIII, XIX y XXVIII del proyecto de decreto, con el fin de que la Secretaría de Gobernación pueda reforzar las tareas policiales y de seguridad de los municipios y de las comunidades locales, coadyuvando así con las autoridades de seguridad de los distintos órdenes de gobierno en la ampliación de las nuevas facultades que el legislador otorga a la Secretaría; así como auxiliar, cuando así lo requiera, la Procuraduría General de la República en las investigación y persecución de los delitos y el establecimiento de mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial y la sistematización integral de investigación e información de seguridad pública y nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual forma, el artículo 32, fracción I, inciso c) y las fracciones VII y X, que contemplaban la sectorización de las políticas de atención a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de las mujeres y el impulso a la igualdad de género, así como de la promoción de las políticas públicas y dar seguimiento a los programas para hacer efectivos los principios y derechos de los indígenas y de sus pueblos y comunidades referidas en el artículo 2o de la Constitución y el impulso de las políticas y seguimiento de programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos de desarrollo y a la consolidación de políticas de igualdad de género y de prevención de violencia contra las mujeres, las Comisiones Unidas consideraron suprimir del proyecto estas facultades de la Secretaría de Desarrollo Social para así afirmar la autonomía de los Institutos dedicados a la promoción de las políticas públicas sobre pueblos y comunidades indígenas y de las mujeres y la igualdad de género.

En lo que hace al régimen transitorio, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario precisar el contenido del artículo primero de la Iniciativa original, dado que el nuevo sistema de control gubernamental y rendición de cuentas a que se refiere el presente Dictamen está condicionado a la aprobación, por el Órgano Reformador de la Constitución, de la Iniciativa que en materia de creación de la Comisión Nacional Anticorrupción han presentado, a solicitud del Presidente electo Enrique Peña Nieto, los senadores del PRI y del PVEM, ante la colegisladora.

Por ello, en el régimen transitorio del proyecto de Decreto se propone establecer un plazo de noventa días naturales para que el Presidente de la República expida y promulgue los reglamentos interiores de cada una de las secretarías de Estado afectadas; lo anterior, en virtud de que tal facultad corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal y no, como se postula en la Iniciativa bajo dictamen, a los titulares de las secretarías de Estado.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, será el titular del Poder Ejecutivo de la Unión quien defina la forma de instrumentar esta trascendente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de los reglamentos respectivos.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión somete a la aprobación del Pleno el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; **Se adicionan** los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y **Se derogan** los artículos 30 Bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

...

Artículo 7o.- El Presidente de la República podrá convocar, directamente o a través del Secretario de Gobernación, a reuniones de gabinete con los Secretarios de Estado y funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente determine, a fin de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en asuntos prioritarios de la administración; cuando las circunstancias políticas, administrativas o estratégicas del gobierno lo ameriten; o para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Presidente o, si éste así lo determina, por el Titular de la Secretaría de Gobernación.

El Jefe de la Oficina de la Presidencia de la República podrá ser convocado a las reuniones de gabinete, por acuerdo del Presidente.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8o.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. El Presidente designará al Jefe de dicha Oficina.

La Oficina de la Presidencia de la República contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que el Presidente determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

Artículo 10.- Las Secretarías de Estado tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones de la Administración Pública Federal para cumplir sus acuerdos y órdenes.

Artículo 13.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

...

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

...

...

Artículo 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la Secretaría de Gobernación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Turismo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes;
- II. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;
- III. Administrar el Diario Oficial de la Federación y publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, de alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente, así como los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 constitucional, y las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en dicho medio de difusión oficial;
- IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
- V. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- VI. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VII. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
- VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticos nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

X. Conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad interior de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública en ausencia del Presidente de la República; proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de Carrera Policial, el Programa Rector para la profesionalización policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales; y coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, en términos de ley;

XIV. Presidir la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, nombrar y remover a su Secretario Técnico y designar tanto a quien presidirá, como a quien



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

fungirá como Secretario Técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal;

XVI. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional; y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, e intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XIX. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios; auxiliar, cuando así lo requiera, a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables, en las situaciones de alteración grave del orden público;

XX. Desarrollar políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes federales, estatales y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

municipales; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad interior y pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;

XXI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXII. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en todo el país. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;

XXV. Impulsar a través de su titular, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, la efectiva coordinación de éste, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;

XXVI. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXVII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXVIII.** Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública y de seguridad nacional en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIX.** Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;
- XXX.** Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXXI.** Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;
- XXXII.** Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XXXIII.** Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XXXIV.** Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- XXXV.** Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal. En las islas a que se refiere esta fracción, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XXXVI.** Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXXIX. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información, así como orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XL. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XLI. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XLII. Fijar el calendario oficial; y

XLIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30 Bis. (Se deroga)

Artículo 31.- ...

I. a XI. ...

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;

XIII. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;

XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

XXIII. ...

XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;

XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente.

XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;

XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;

XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- ...

I. Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas;

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad, y

d) Fomento a políticas y programas que prevengan y eliminen la discriminación, en términos del artículo 1o. de la Constitución;

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

III. ...

IV. Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;

VI. ...

VII. Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

IX. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

X. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

X. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIV. y XV. ...

Artículo 37.- (Se deroga)

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y

e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Administrar el Registro Agrario Nacional;
- IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
- V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
- VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;
- X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios;

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia, y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.

Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías. En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir la reforma a los reglamentos interiores de las secretarías de Estado afectadas por el presente Decreto, así como de la Oficina de la Presidencia de la República, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras secretarías de Estado, se transferirán a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Los oficiales mayores de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estime necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.

Quinto.- Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.

Sexto.- Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto deberán someter a consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.

Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

El Titular del Poder Ejecutivo de la Unión expedirá las modificaciones a los reglamentos interiores de las Secretarías afectadas por el presente Decreto, a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.

Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes,



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en función de sus nuevas atribuciones. En su caso, resolverá la Secretaría de Gobernación.

Octavo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno.- Los titulares de las unidades administrativas que integraban la Secretaría de la Función Pública brindarán las facilidades necesarias para que los órganos y secretarías que asumen sus funciones, según sea el caso, tengan pleno acceso a la documentación correspondiente.

Décimo.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, manuales de administración, criterios y demás normatividad emitida por la Secretaría de la Función Pública continuarán en vigor hasta en tanto los órganos competentes determinen su reforma o abrogación.

Décimo Primero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los denominados órganos internos de control de las dependencias, entidades y, en su caso, órganos desconcentrados, pasarán a ser las unidades de auditoría preventiva.

Las facultades que los ordenamientos legales otorgan a la Secretaría de la Función Pública para investigar y sancionar responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como otras que las leyes señalen en particular para los órganos internos de control, se entenderán conferidas a las unidades de auditoría preventiva de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las unidades de auditoría preventiva se integrarán con los recursos humanos, materiales y financieros que, hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, correspondían a los órganos internos de control.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal designarán a los titulares de las unidades de auditoría preventiva dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita los lineamientos correspondientes a los perfiles del caso.

Las unidades de auditoría preventiva de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal continuarán en funcionamiento como hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma de ley, hasta en tanto culmina el proceso definitivo para el nombramiento de los titulares, quienes a su vez, deberán nombrar al



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

resto de los servidores públicos que integrarán la unidad que encabecen. Los casos no previstos serán resueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los órganos desconcentrados que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto carezcan de órgano de control interno, la función será cubierta por el titular de la unidad de auditoría preventiva de la dependencia a la que aquéllos se encuentren adscritos.

En lo no contemplado por este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá lo conducente a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas a dichas unidades.

Décimo Segundo.- En tanto entran en funcionamiento las nuevas autoridades en materia de combate a la corrupción, todos los casos que se presenten por quejas y denuncias de conductas presuntamente violatorias de ley en la materia, se atenderán por las unidades de auditoría preventiva como faltas por violación al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, y en su caso, de carácter penal, en términos de la legislación vigente.

Décimo Tercero.- En tanto se expiden los reglamentos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las unidades de auditoría preventiva tendrán las facultades que establecen actualmente diversas leyes para los órganos internos de control, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las menciones a los órganos internos de control contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, se entenderán referidas a las unidades de auditoría preventiva que se crean a través de este Decreto.

Décimo Cuarto.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor del presente Decreto en materia de responsabilidades administrativas a cargo de la Secretaría de la Función Pública, serán turnados a las unidades de auditoría preventiva de las dependencias o entidades que corresponda para su desahogo y conclusión conforme a las disposiciones aplicables.

Para tales efectos, el titular de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública será responsable de elaborar la relación de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior y de realizar la entrega recepción a las unidades de auditoría preventiva que correspondan.

Los asuntos en materia de responsabilidades que se encuentren pendientes en el órgano interno de control de la Secretaría de la Función Pública, serán transferidos a la unidad de auditoría preventiva de la dependencia, entidad u órgano que asuma las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

funciones de la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito el servidor público correspondiente, para su trámite.

Décimo Quinto.- Las auditorías en proceso, así como las quejas y denuncias ciudadanas pendientes de desahogo, a cargo de las unidades administrativas centrales de la Secretaría de la Función Pública, serán transferidas a la unidad de auditoría preventiva que corresponda para su trámite.

Décimo Sexto.- A más tardar el 15 de febrero de 2013, las unidades de auditoría preventiva deberán formular su programa anual de trabajo para el ejercicio de dicho año.

Décimo Séptimo.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.

Decimoctavo.- El Presidente de la República definirá las estructuras y procesos para la promoción y administración de la estrategia digital y de gobierno abierto del Gobierno Federal.

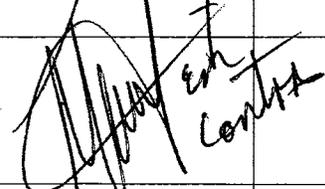
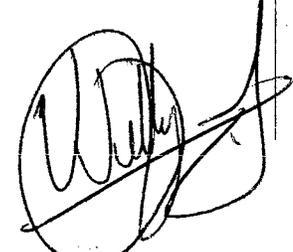
Décimo Noveno.- La Secretaría de Gobernación resolverá sobre los aspectos de adscripciones, integraciones de órganos y definición de competencias no previstos en el presente régimen transitorio. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá sobre los aspectos administrativos no contemplados en el régimen mencionado.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A
VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**



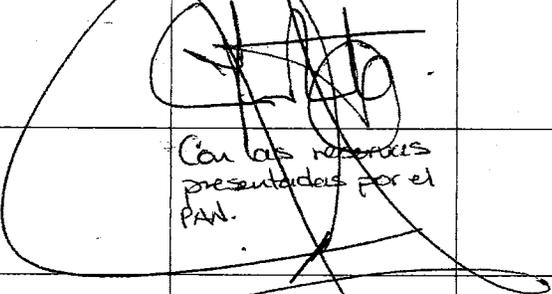
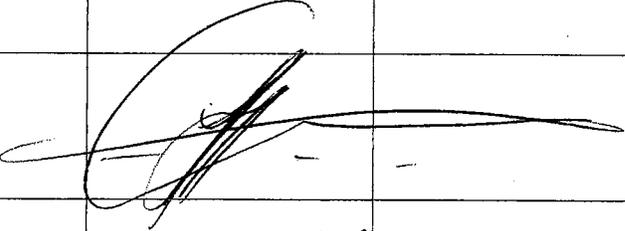
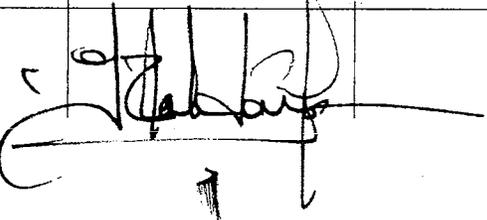
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Presidente			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria			
Dip. José Alfredo Botello Montes Secretario			
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Secretario			
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Secretaria			
Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Secretario			
Dip. Mónica García de la Fuente Secretaria			
Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña Secretario			
Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara Secretario			
Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos Secretario			

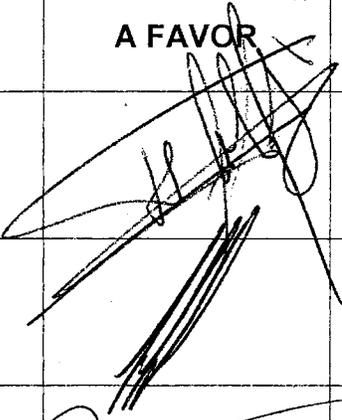
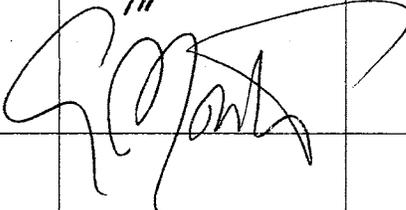
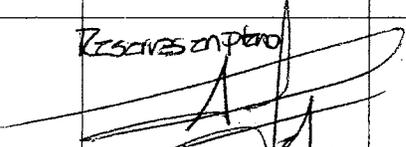
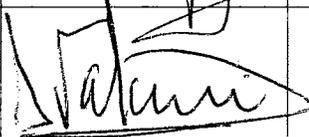
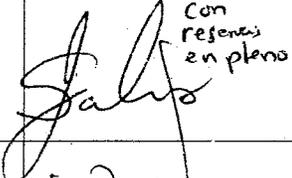


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Abel Octavio Salgado Peña Secretario			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Secretario			
Dip. Juan Jesús Aquino Calvo			
Dip. Consuelo Argüelles Loya	 Con las reservas presentadas por el PAN.		
Dip. Luis Manuel Arias Pallares			
Dip. José Ángel Ávila Pérez			
Dip. Faustino Félix Chávez			
Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones			
Dip. Rodrigo González Barrios			
Dip. Luis Antonio González Roldán			



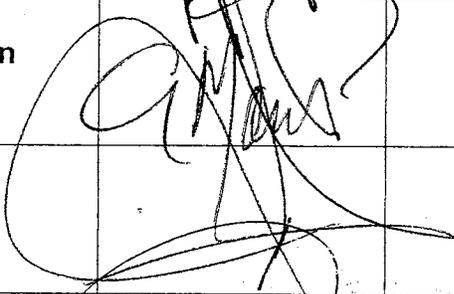
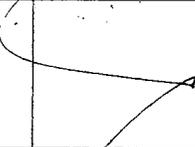
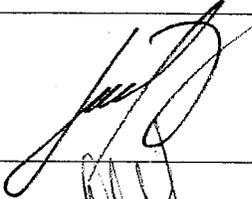
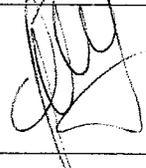
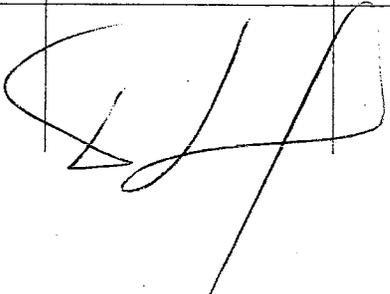
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. José Sergio Manzur Quiroga			
Dip. José Alejandro Montano Guzmán			
Dip. Julio César Moreno Rivera			
Dip. Arnoldo Ochoa González			
Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández	<p>Reservas en pleno</p> 		
Dip. Simón Valanci Buzali			
Dip. José Arturo Salinas Garza	<p>Con reservas en pleno</p> 		
Dip. Víctor Hugo Velasco Orozco			
Dip. Ruth Zavaleta Salgado			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

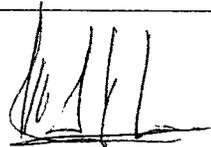
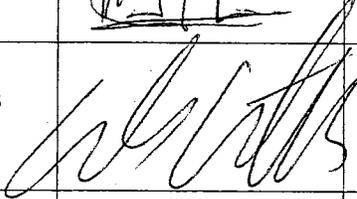
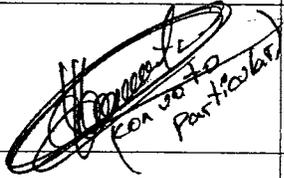
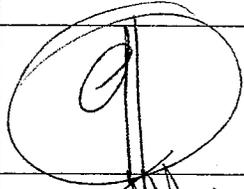
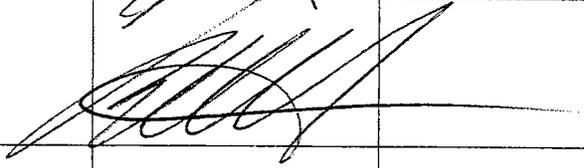
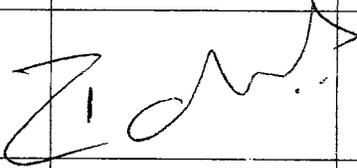
POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Presidente			
Dip. Ana Isabel Allende Cano Secretaria			
Dip. Sergio Armando Chávez Dávalos Secretario			
Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza Secretario			
Dip. José Alejandro Montano Guzmán Secretario			
Dip. Consuelo Argüelles Loya Secretaria			
Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal Secretario			
Dip. José Ángel Ávila Pérez Secretario			
Dip. María Fernanda Romero Lozano Secretario			
Dip. Felipe Arturo Camarena García Secretario			



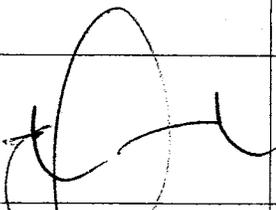
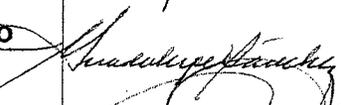
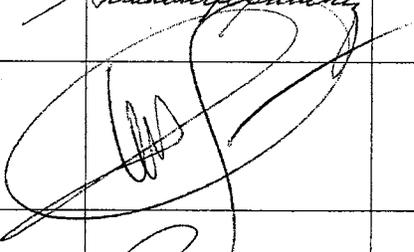
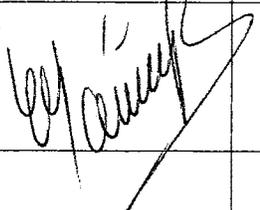
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ma. Elena Cano Ayala			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares			
Dip. José Francisco Coronato Rodríguez			
Dip. Enrique Cárdenas del Avellano			
Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda			
Dip. Francisco González Vargas			
Dip. Raúl Macías Sandoval			
Dip. José Valentín Maldonado Salgado			
Dip. Rafael Alejandro Micalco Méndez			
Dip. Joaquina Navarrete Contreras			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas			
Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos			
Dip. Sonia Rincón Chanona			
Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero			
Dip. Víctor Serralde Martínez			
Dip. María Guadalupe Sánchez Santiago			
Dip. Sergio Torres Félix			
Dip. Regina Vázquez Saut			
Dip. Elizabeth Oswelia Yáñez Robles			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfias Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jesús Murillo Karam; vicepresidentes, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>